

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0138-2019-UNAM

Moquegua, 08 de Marzo de 2019

VISTOS, el Oficio N° 103-2019-VIPAC-CO/UNAM de fecha 07 de Marzo de 2019, Informe Legal N° 252-2019-OAL-CO/UNAM de fecha 07 de Marzo de 2019, Memorando N° 038-2019-VIPAC-UNAM de 07 de Marzo de 2019, Informe N° 169-2019-OPEP/UNAM de 07 de Marzo de 2019, Memorando N° 039-2019-VIPAC-UNAM de 06 de Marzo de 2019, Informe N° 100-2019-UP/OPEP/UNAM de 07 de Marzo de 2019, los Acuerdos de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de Marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, los numerales 31.2., 31.3 del Artículo 31° de la Ley N° 30879, *autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último, hasta por el monto de S/ 61 111 711,00 (SESENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), para la sostenibilidad del financiamiento de las plazas de docentes ordinarios y de autoridades de universidades públicas creadas en el Año Fiscal 2018, conforme a lo establecido en los incisos a) y d) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30693.*

Que, el Artículo 83° Admisión y promoción en la carrera Docente, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece: *"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad".* Asimismo en su numeral 83.1 *Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.* Del mismo modo en su numeral 83.3 señala: *Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. (...)*

Que, el Artículo 93° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1030-2018-UNAM de fecha 22 de Octubre de 2018, establece que la admisión a la carrera docente *"Se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante y es administrado por la comisión del concurso docente".*

Que, con Informe N° 100-2019-UP/OPEP/UNAM de 07 de Marzo de 2019, la Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, es de opinión favorable para la Aprobación del Reglamento y Bases del Proceso de Selección para Contrato de Docentes 2019 de la Universidad Nacional de Moquegua y solicita la disponibilidad Presupuestal, con Informe N° 169-2019-OPEP/UNAM de 07 de Marzo de 2019 comunica la disponibilidad presupuestal para dicha actividad.

Que, con Informe Legal N° 252-2019-OAL-CO/UNAM de fecha 07 de Marzo de 2019, el Asesor Legal de la UNAM, es de opinión FAVORABLE, para la aprobación del Reglamento y Bases del Proceso de Selección para Contrato de Docentes 2019 de la Universidad Nacional de Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Oficio N° 103-2019-VIPAC-CO/UNAM de fecha 07 de Marzo de 2019, el Vicepresidente Académico solicita al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, la aprobación mediante acto resolutivo del Reglamento y Bases del Proceso de Selección para Contrato de Docentes 2019 de la Universidad Nacional de Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que tiene por objeto establecer dentro de los parámetros que otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, la Ley N° 30879, y las normas referidas al procedimiento del Concurso Público.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 08 de Marzo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar el Reglamento y Bases del Proceso de Selección para Contrato de Docentes 2019 de la Universidad Nacional de Moquegua de la Universidad Nacional de Moquegua, para el Año Académico 2019.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de Marzo de 2019.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0138-2019-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATO DE DOCENTES 2019 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, para el Año Académico 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATO DE DOCENTES 2019 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, para el Año Académico 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, la CONVOCATORIA, CRONOGRAMA Y EL CUADRO DE PLAZAS VACANTES DEL REGLAMENTO, BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATO DE DOCENTES 2019 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA de la Universidad Nacional de Moquegua, en las Categorías de Principales, Asociados y Auxiliares a Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo respectivamente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General de la Universidad en coordinación con las dependencias respectivas, la publicación de la presente resolución en un diario de mayor circulación nacional, así como en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a las Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, y Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIFAC
VPI
DIGA
DGR
DGI
CFEP
OHI
OCT
OAL
OTIN
OIMA
MENSUR
Arch. (2)

DR. PEDRO JOSÉ RODENAS SEYTUQUE
PRESIDENTE (e)



ABOG. GUILLERMO SANTIAGO V. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



**REGLAMENTO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATO DE
DOCENTE 2019**

D. S. N° 418-2017-MEF, Docente Contratado Tipo B (DC B)

MOQUEGUA, 2019



ÍNDICE

CAPÍTULO I	
BASE LEGAL.....	3
CAPÍTULO II	
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO III	
ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO.....	4
CAPÍTULO IV	
DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS.....	5
CAPÍTULO V	
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.....	7
CAPÍTULO VI	
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.....	8
CAPÍTULO VII	
DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	12

11 10



REGLAMENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATO DE DOCENTE 2019 (D. S. N° 418-2017-MEF, Docente Contratado Tipo B)

CAPÍTULO I BASE LEGAL

Artículo 1° El Reglamento tiene su sustento legal en los dispositivos que a continuación se indican:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 28520, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Ley N° 30879, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobada con D.S. 004-2019-JUS.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1030-2018-UNAM.
- Decreto Legislativo N° 1444, que aprueba la ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,
- Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30294 Ley que modifica el Art. 1° de la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco.
- Resolución Viceministerial N° 088-2017- MINEDU, "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Decreto Supremo N° 418-2017-MEF, aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
- Ley N° 30697; Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2° El presente Reglamento tiene como objeto establecer dentro de los parámetros que otorga la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y las normas antes referidas, los procedimientos del proceso de selección para la provisión de plazas docentes 2019 por contrato a la Universidad Nacional de Moquegua, en atención a sus necesidades



académicas de las escuelas profesionales de Ingeniería de Minas, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Sistemas e Informática.

Artículo 3° Los docentes universitarios contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en las condiciones que fija el respectivo contrato, de conformidad a lo estipulado en el Inciso 3 del Art. 80° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 4° Los docentes universitarios contratados no tienen las categorías académicas que contempla la Ley Universitaria N° 30220, para el personal nombrado. En el proceso, materia del presente reglamento, se exige cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 80°, 82 ° y 83° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 5° El ingreso a la docencia universitaria en condición de docente contratado se hace por proceso de selección de méritos y tiene como base fundamental la capacidad intelectual y académica del concursante.

Artículo 6° Los postulantes no deben tener más de setenta y cinco años de edad, establecido en la Ley N° 30697; Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley 30220 Ley Universitaria 30220.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 7° Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua son responsables de la organización y convocatoria del proceso de selección de plazas de docentes por contrato 2019 (Semestre Académico I y II).

Artículo 8° En relación al Proceso de selección para contrato de Docentes 2019, la Comisión Organizadora tiene las siguientes atribuciones:

- a. Convocar a proceso de selección para proveer las plazas docentes, sustentadas en el desarrollo de actividades académicas de las distintas escuelas profesionales, así como por el crecimiento del número de estudiantes.
- b. Aprobar el Reglamento y Bases del Proceso de Selección, así como el cronograma.

Artículo 9° El Presidente de la Comisión Organizadora autorizará la publicación de los avisos pertinentes.

Artículo 10° La convocatoria del proceso de selección deberá publicarse en un diario de circulación regional y en la página web de la Universidad, así como los avisos oportunos y el trámite que corresponde de remisión de oferta de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El aviso en la página web de la Universidad indicará el cronograma de actividades del proceso, las plazas ofertadas al detalle y los requisitos.



Artículo 11° Las bases del proceso de selección precisan, los plazos y los requisitos para la inscripción de los postulantes.

Artículo 12° El postulante presentará su documentación en Mesa de Partes de la Universidad, en la dirección indicada en las bases, entregando en un solo acto la documentación pertinente, debidamente foliada y ordenada de acuerdo a la tabla a ser utilizada en la calificación.

Los documentos se presentarán en dos sobres debidamente lacrados:

- Un sobre conteniendo los documentos considerados en el Art. 19° (Sobre A) del presente Reglamento.
- Un sobre conteniendo los documentos considerados en el Art. 20° (Sobre B) del presente Reglamento.

Toda la documentación deberá estar debidamente foliada. Seguidamente el Secretario General o persona autorizada procederá a lacrarlos en presencia del postulante, entregándosele la constancia de la recepción del expediente. Todo expediente que no sea presentado de acuerdo a lo indicado en este artículo no será admitido.

Artículo 13° Vencido el plazo para la inscripción de postulantes indicado en el cronograma, no se aceptarán nuevas inscripciones. En la misma fecha, la Secretaría General o instancia autorizada levantará un Acta de Cierre de Inscripción y publicará en la página web de la universidad: www.unam.edu.pe, la relación de postulantes inscritos. La inscripción se realiza en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.

Artículo 14° Instalado el Jurado Calificador del presente proceso, el Secretario General de la Universidad entregará al presidente del Jurado el Acta de Cierre de Inscripción de postulantes, la relación de postulantes inscritos y los expedientes respectivos.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 15° Para el ejercicio de la docencia universitaria es requisito indispensable haber realizado estudios universitarios presenciales en cinco (05) años regulares como mínimo, Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestro y/o Doctor.

Artículo 16° Para postular a la Plaza tipo B (DC B) en condición de Docente Contratado debe cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria prescritos en el Art. 82° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, o aquel que se encuentra dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.



Artículo 17° El interesado, según las bases, debe organizar su expediente y posteriormente presentarlo conjuntamente con su hoja de vida documentada, debiendo acreditar cumplir con los requisitos genéricos y específicos exigidos para la plaza a la que postula.

Artículo 18° Todo documento presentado en fotocopia, será exclusivamente de responsabilidad del postulante la veracidad de dichos documentos, para lo cual debe presentar una Declaración Jurada según formato que se indica en las bases. Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales deben estar registrados en SUNEDU, debidamente acreditado y sustentado con la Constancia de Inscripción.

La UNAM, se reserva el derecho de verificar ante las instituciones que han expedido los documentos, la veracidad de los mismos y de ser el caso plantear las acciones legales pertinentes.

Artículo 19° La documentación a la que se hace referencia en el Art. 12° del presente Reglamento debe presentarse, tal como se detalla a continuación:

Un sobre **A** conteniendo:

- a. Certificaciones o Declaraciones Juradas, según formato proporcionado por la UNAM, de lo siguiente:
 1. Solicitud de Registro como postulante para cubrir plaza vacante de docentes contratados.
 2. Ficha de Inscripción.
 3. No tener antecedentes judiciales ni penales.
 4. No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral.
 5. No haber sido destituido por sanción administrativa.
 6. No estar inscrito en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), (Ley 28970).
 7. No tener condena por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475 por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del Art. 316° del Código Penal; por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas.
 8. Declaración Jurada de veracidad de documentos presentados.
- b. Un (01) ejemplar de sílabo de la asignatura o asignaturas de la plaza a que postula, desarrollado de acuerdo a la sumilla y formato correspondiente, que son proporcionados por la Universidad Nacional de Moquegua, en las bases del proceso de selección.

Un sobre **B** conteniendo los documentos considerados en el artículo 20° de este reglamento.

Artículo 20° El expediente de la Hoja de Vida incluirá la siguiente información:

- a. Datos Generales del Postulante.
- b. Grados Académicos y Título Profesional.
- c. Actualizaciones y capacitaciones a nivel universitario dentro de los últimos 5 años.
- d. Trabajos de Investigación y publicaciones.
- e. Conocimiento de Idiomas extranjeros, debidamente certificado.
- f. Actividades de Proyección Social universitario (desarrollados en los últimos 5 años)
- g. Participación en eventos Científicos y Académicos universitarios (antigüedad no mayor de 5 años).
- h. Experiencia Docente y/o experiencia profesional en entidades públicas y/o privadas.

CAPÍTULO V

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 21° El Jurado Calificador para este proceso de selección será designado por la Comisión Organizadora y está constituido por tres miembros. Por lo menos uno de ellos deberá tener el Grado de Doctor y los otros puede tener como mínimo el grado de Maestro. Se conforman como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

Artículo 22° No pueden ser miembros del Jurado Calificador, quienes tuvieran relaciones de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado y hasta segundo grado de afinidad con el postulante. Si se presentara este caso, será reemplazado por un miembro que designe la Comisión Organizadora.

Artículo 23° El jurado funcionará con la totalidad de sus miembros y se declara en sesión permanente hasta el término de su labor en el proceso de selección 2019.

Artículo 24° Son atribuciones del Jurado Calificador:

1. Declarar aptos a los postulantes que acrediten cumplir con los requisitos establecidos en las bases del proceso de selección de plazas docentes 2019. Debiendo publicarse en la página web de la UNAM la relación de los postulantes declarados aptos.
2. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje, establecidos en las tablas anexas y publicar los resultados.
3. Resolver las reclamaciones que se presentan durante el proceso de selección de plazas Docentes 2019.



4. Publicar la relación de postulantes que pasan a la siguiente etapa del proceso de acuerdo al Art. 30° del presente reglamento.
5. Evaluar las competencias, conocimientos, actitudes y aptitud pedagógica de los postulantes, mediante la calificación de la Clase Modelo y entrevista personal usando los puntajes, establecidos en la tabla de calificación de las Bases del proceso.
6. Elevar las actas y el informe final de proceso acompañando la documentación respectiva del proceso a la Comisión Organizadora; en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 25° Los resultados finales emitidos por el Jurado Calificador agotan la vía administrativa.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 26° Constituyen elementos de evaluación para todos los postulantes:

- a. La Hoja de Vida
- b. La Clase Modelo y Entrevista personal

EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Artículo 27° El Jurado Evaluador evalúa la Hoja de Vida, de conformidad con las normas y puntajes establecidos en la Tabla de Calificación.

Artículo 28° La hoja de vida se acredita de la manera siguiente:

a. Grados Académicos y Títulos Profesionales

Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales deben estar registrados en SUNEDU. Los grados y Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero necesariamente deben estar reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria o revalidados en el país por una Universidad que tenga autorización para hacerlo.

b. Actualizaciones y Capacitaciones a Nivel Universitario

Se consideran como actualizaciones y capacitaciones la certificación de los estudios conducentes a la obtención de grado de Doctor, Maestro, segundas especialidades, diplomados, pasantía en universidades o centros académicos o de investigación. Se calificarán aquellos con una antigüedad no mayor de 5 años.



c. Trabajos de Investigación y publicaciones

Se consideran para evaluar las Patentes de innovación tecnológica certificadas por INDECOPI o instancias similares en el extranjero, Trabajos de investigación científica y/o tecnológica concluidos y acreditados por CONCYTEC o instancia similar extranjera o por Resolución de la Universidad, Publicaciones en revistas científicas, tecnológicas o culturales y se acreditan con la presentación del original o copia del trabajo publicado, exposición de trabajos de investigación en eventos científicos acreditados, realizados en los últimos 5 años.

d. Conocimiento de Idioma extranjero (Puntaje por cada nivel)

En el rubro de idiomas se calificará el conocimiento de una lengua extranjera o nativa. Se considera: nivel avanzado, nivel intermedio o nivel básico. Se tomará en cuenta los certificados emitidos o avalados por institutos reconocidos por el Estado peruano o por centros de idiomas de universidades. Se evaluarán hasta un máximo de 02 idiomas extranjeros.

No se considerará las constancias para obtención de grado académico.

e. Actividades de Proyección Social

Se consideran actividades de proyección social aquellas dirigidas a la comunidad y realizadas durante el periodo de evaluación (últimos 05 años),

f. Participación en eventos científicos y/o académicos

Se consideran los certificados que acrediten las participaciones como ponentes y organizadores de eventos académicos correspondientes a los últimos 05 años y posteriores a la obtención del título profesional.

g. Experiencia Docente y Experiencia Profesional en Entidades Públicas y Privadas

Serán considerados los semestres académicos, trabajos ejercidos en la docencia universitaria, colocándose puntaje por cada semestre académico y ejerciendo su profesión en entidades públicas y privadas colocando puntaje por los años de experiencia.

Artículo 29° El puntaje máximo en la evaluación de la hoja de vida será de setenta y cinco (75) puntos y el mínimo de treinta y dos (32) puntos.

Artículo 30° Los postulantes que acrediten los requisitos exigidos por la Ley y la convocatoria del proceso de selección para la plaza a que postulan, y que obtengan en la evaluación de la Hoja de Vida, un puntaje igual o mayor al mínimo indicado en la ficha de evaluación, continuarán la siguiente etapa del proceso.

Artículo 31° El Jurado Calificador publicará la relación de los postulantes que pasan a la siguiente fase en la página web de la UNAM, realizando el sorteo de los temas para la Clase Modelo la misma que se realizará de acuerdo al cronograma.



EVALUACIÓN DE LA CLASE MAGISTRAL

Artículo 32° La clase magistral estará basada en un tema consignado por sorteo de uno de los sílabos de las asignaturas de la plaza a la que postula y tendrá una valoración máxima de veinte (20) puntos. La exposición tendrá una duración máxima de diez (10) minutos; al término de la exposición dispondrá de un plazo adicional de cinco (05) minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el Jurado Evaluador. El postulante está obligado a presentar el plan de clase respectivo con los instrumentos pedagógicos que se indican para la exposición de la misma.

Artículo 33° Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas.

Artículo 34° La calificación será según la tabla correspondiente y el postulante que obtuviera menos del puntaje mínimo de 12 puntos, en la Clase Modelo, será eliminado automáticamente del Proceso.

EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 35° El Jurado Calificador realizará la entrevista personal luego de la Clase Modelo.

Artículo 36° La entrevista personal permite al jurado calificador evaluar en el postulante su conocimiento del sistema universitario y cultura general. La evaluación será según la tabla de calificación correspondiente.

Artículo 37° El puntaje mínimo de la entrevista personal es de tres (3) puntos, el postulante que obtuviera ello será eliminado automáticamente del Proceso.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 38° Las calificaciones obtenidas serán procesadas mediante la siguiente fórmula por el Jurado Evaluador.

Puntaje Total = Hoja de Vida + Clase Modelo + Entrevista Personal, siempre y cuando el postulante haya logrado los puntajes mínimos que consigna la evaluación en cada etapa.

Artículo 39° Cada etapa de evaluación es eliminatoria.

Artículo 40° Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta:



- a. Cuando a una plaza en proceso se presenta sólo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida en el reglamento.
- b. Cuando a una plaza en proceso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje, superior a la puntuación mínima.
- c. En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la Clase Modelo. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la hoja de vida y luego la calificación de la Producción Intelectual e Investigación.
- d. En caso que los postulantes a una plaza no obtenga el puntaje mínimo, la plaza se declarará desierta.

Artículo 41° Terminado el proceso, el Jurado Calificador redacta el acta final, en triplicado, y hará entrega de los resultados del proceso (incluirá las actas de las sesiones anteriores) a la Vicepresidencia Académica, quien lo elevará a Sesión de Comisión Organizadora para la emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 42° A partir de la entrega de las actas y expedientes se dará por concluido el proceso.

Artículo 43° El Presidente de la Comisión Organizadora expide la Resolución respectiva que aprueba los resultados del proceso y remite todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para la elaboración y suscripción de contratos.

Artículo 44° En el plazo máximo de 30 días de concluido el Proceso, se informa al MINEDU los resultados del concurso.

Artículo 45° Para la suscripción del contrato los ganadores están obligados a presentar los documentos a la Oficina de Recursos Humanos para verificar su originalidad. La institución en cumplimiento de sus funciones realizará un control posterior de la documentación, en caso de comprobarse existencia de documentación falsa se actuará de acuerdo a ley.

Artículo 46° El contrato de los docentes a quienes se les adjudiquen las plazas, surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se inicie el desarrollo de las clases en la(s) respectiva(s) asignatura(s), de acuerdo al calendario académico establecido y culminará, para todos sus efectos, en el término final establecido en el contrato.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente reglamento y en las bases será resuelto por la Comisión Organizadora.

SEGUNDA: Las plazas declaradas desiertas serán coberturadas en coordinación y autorización de la Comisión Organizadora.

TERCERA: La Comisión gestionará la presencia de un veedor representante del MINEDU, siendo de carácter potestativo su intervención.

